

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2015 - 00524 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que la demandada **MARÍA CRISTINA MEJÍA PENAGOS** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** se encuentran debidamente emplazadas conforme la inclusión en el correspondiente registro (f. 201-203 cp.), sin que dentro del término legal hayan comparecido (arts. 108 y 293 CGP; art. 10 DL 806 de 2020).

Designese como curador ad litem de la demandada **MARÍA CRISTINA MEJÍA PENAGOS** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **GIOVANNY ESTEBAN GAVILANES VALENCIA**, identificado con C.C. 1.085.312.529 y T.P. 353.991 del C. S. de la J., quien ejercer habitualmente la profesión, el que puede ser notificado en la dirección electrónica que aparece inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

Se le advierte al abogado que el nombramiento deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo enteramiento de este auto, siendo el cargo de forzosa aceptación, salvo que justifique su renuencia al mismo con prueba siquiera sumaria y, particularmente, en caso de alegar la posesión en cinco (5) o más procesos que se encuentren vigentes, deberá acreditar dicha situación más allá de la mera manifestación o relación de expedientes y que en caso a incumplir la orden impartida en esta providencia, se ejercerán los poderes correccionales en su contra (art. 44-3 CGP).

Secretaria comuníquese la designación por el medio más expedito y controle el término concedido y proceda de conformidad.

..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.16 del 03/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1655f4e680a373fe1295fd455b44b4f98bee49c747525cc5710b42eeb537cc8

Documento generado en 30/04/2021 03:04:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>